



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

crz

RADICADO No. 680014003018-2019-00839-00
PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN.

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho del señor juez con recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandante en contra del auto de fecha 23 de octubre de dos mil veinte que decreto medidas cautelares de embargo y retención de las sumas de dinero de la demandada COOSALUD E.P.S.S. 09 de noviembre de dos mil veinte.



MERY ESMERALDA AGÓN AMADO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Solicita en el recurso presentado la parte demandante que se proceda a decretar como medida cautelar el embargo de los recursos de la demandada, incluso aquellos del sistema de Seguridad Social en Salud, pues considera que por cobrarse en este caso facturas de prestación de servicios médicos, debe proceder el embargo, indica además que así lo estimó la Dra. Mery Esmeralda Agón Amado en auto del 22 de octubre de 2019, NI: 2019 – 669 del Tribunal Superior de Bucaramanga.

Ahora bien, considera el suscrito que el caso puesto en consideración de este despacho es sustancialmente diferente al expuesto en la sentencia de tutela STC14198-2019 con Magistrado ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA y numero de Radicación n.º 11001-02-03-000-2019-03208-00 donde se resumen los hechos así:

“Asevera que, dictada la sentencia correspondiente, por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, quien declaró no probadas las excepciones incoadas por la pasiva y dispuso seguir adelante la

ejecución -fallo no recurrido en apelación-, reclamó se decretaran algunas medidas cautelares sobre los bienes de la demandada.

El citado despacho accedió a su pedimento en auto de 15 de julio de 2019; empero, el tribunal querellado, en decisión de 5 de septiembre siguiente, al desatar la alzada propuesta por su contraparte, revocó ese pronunciamiento, aduciendo la inembargabilidad de los recursos respecto de los cuales se deprecaron las anotadas cautelas.”

Ciertamente en esta ocasión la Corte Suprema de Justicia decretó el embargo de los recursos de la EPS demandada, incluso aquellos de naturaleza de seguridad social en principio inembargables, pero con la diferencia sustancial que ya existía una sentencia de fondo dentro del proceso ejecutivo, circunstancia diferente a la puesta en conocimiento en esta ocasión pues no ha sido notificada aun la parte demandada, esto es un hecho imprescindible para el suscrito pues con la practica de pruebas en audiencia, o bien con el auto de seguir adelante la ejecución se podría determinar si realmente son estos dineros reclamados producto de relación económica relacionada con la prestación de servicios médicos, y con ello ingresar dentro de las excepciones para embargar los dineros del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Así mismo considera el suscrito que debe tenerse en cuenta la Circular No. 014 del 08 de junio de 2018 de la Procuraduría General de la Nación donde concluye lo siguiente:

“En conclusión, las cotizaciones son recursos públicos que pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud, destinados de forma específica para la prestación de servicios de Salud, sin que puedan ser destinados para fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente, y que por ende gozan del atributo de inembargabilidad”

En conclusión, el despacho no accede a las peticiones de reposición, y por ser un proceso tramitado aquí en primera instancia se concede el recurso de apelación.

Sobre la modificación por error mecanográfico se accede respecto del Banco BBVA y Bancolombia, y sobre el banco CORPBANCA O ITAU, la medida fue decretada como CORPBANCA y así se emitirá el oficio.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el decreto de medidas cautelares proferido en el auto del 23 de octubre de 2020, con las salvedades de inembargabilidad allí dispuestas.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral **SEGUNDO** del auto del 23 de octubre de 2020 en el sentido que BANCO BBVA y BANCOLOMBIA son dos entidades diferentes, que por error mecanográfico quedó en una sola palabra, entonces quedará así:

- BANCO BBVA.
- BANCOLOMBIA.

Mientras el restante de las entidades bancarias quedará de forma idéntica.

TERCERO: CONCEDER el recurso ordinario de apelación en contra del auto de fecha 23 de octubre de 2020 que negó el embargo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud de la demandada que tendría consignados en sus cuentas bancarias. Remítase expediente electrónico al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb6a3adc594b2371326bbff4e1f019596d3be29ce11b78abf572ae9e9b0
dae86**

Documento generado en 09/11/2020 06:42:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**